# Contestaciones al Anteproyecto de Ley de transparencia, acceso a la información pública y su reutilización de la Comunidad de Castilla y León

**ASEDIE (Contestaciones en azul)**

1. **Artículo 8. Revisión y actualización**

Consideramos muy importante el punto que se ha añadido respecto a la fecha de la última revisión y que se actualizará, como mínimo, trimestralmente, pero también sería muy importante que una vez publicada la base de datos no se retire del portal.

Los recursos humanos y/ económicos empleados para crear o diseñar un nuevo producto y/o servicio son muy elevados y quedarse sin una base de datos por haber sido retirada repentinamente repercute directamente en el negocio de los reutilizadores (algo que hemos observado en ocasiones y que estamos intentando concienciar de ello a los responsables).

Se acepta y se incluye una frase para matizarlo.

Igualmente, proponemos establecer una sección a través de la cual el usuario `pueda recibir avisos o notificaciones en los casos en los que los datos se actualicen en un plazo distinto a los tres meses citado en el cuerpo del artículo.

Son cuestiones técnicas que deben ser valoradas en la gestión de portales y no a nivel legal.

1. **Artículo 33. Regímenes específicos de acceso a información pública**

Uno de los obstáculos con los que se encuentran los agentes reutilizadores son los conflictos que surgen entre las distintas normas por las que se facilita el derecho de acceso a la información del sector público (ISP) y aquellas otras normas de derecho interno preexistentes que sin que afecten a derechos fundamentales, protección de datos de carácter personal o propiedad intelectual, por su anterioridad a los principios de la reutilización de la ISP o transparencia, implican restricciones al acceso a la información o incluso prohíben literalmente su reutilización.

Creemos que es necesario elaborar, revisa, aclarar y priorizar las distintas normativas existentes ante los retos de esta nueva era de la tecnología digital y de los datos.

Es imprescindible consolidar un marco legal eficiente, políticas legislativas eficaces y garantizar la igualdad en el acceso a la ISP y su posterior reutilización. De esta forma, las oportunidades serán homogéneas para todos en todo el territorio nacional y no se ocasionarán distorsiones de la competencia en el mercado de la reutilización de la ISP.

Por tanto, consideramos que es una necesidad urgente y con la suficiente importancia como para instar a la administración a adoptar políticas legislativas eficientes, llevando a cabo una labor al menos, inventariado de sus respectivas normativas preexistentes y asi poder identificar aquellas que puedan entrar en conflicto directo.

Compartimos esa idea, y en esa línea se pronuncia el anteproyecto de ley y trabaja la consejería con competencias en materia de transparencia.

1. **Artículo 37. Solicitud**

Tras la experiencia en otros portales, sugerimos que, si el solicitante debe de elegir o seleccionar un órgano competente a la hora de realizar la solicitud de datos, se incluya la opción “otros”. En muchos casos, el solicitante desconoce quién es el órgano competente o responsable de los datos que solicita.

En principio esto no está contemplado. El anteproyecto parte de la idea de que la entrada de todas las solicitudes en cada uno de los sujetos obligados se lleve a cabo centralizadamente (se reciban todas por un único órgano, que será quien asigne al competente por razón de la materia). Creemos que esta solución es más garantista para el solicitante de acceso, desplazando la carga de la asignación y su acierto en el propio sujeto obligado.

1. **Artículo 44. Lugar de publicación de la información reutilizable**

Sería interesante que en el portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se incluyese la publicación de bases de datos de otros sujetos obligados como ayuntamientos (tal como hace la CCAA de Murcia, por ejemplo) con el objetivo de encontrar toda la información y contenido de la Comunidad Autónoma en un mismo lugar. En nuestra experiencia, hay conjuntos de datos que no se llegan a publicar, por ejemplo, en ayuntamientos pequeños por no contar con los recursos necesarios para ello.

La competencia para esto corresponde a cada Administración, que es quien puede garantizar que se cumplen todos los atributos de la información (entre otros, la actualización comprometida). El ejemplo de la Región de Murcia no es extrapolable a nuestra Comunidad, dado que aquella es uniprovincial, ejerciendo en este caso más funciones de asistencia típicas de las diputaciones provinciales que de las administraciones autonómicas. En cualquier caso, se trata de que otras administraciones, especialmente las locales, avancen en este ámbito y no actúen unas por sustitución de otras.

No obstante, se incluye una previsión de que tal alternativa sea posible previa suscripción de convenio.

1. **Artículo 49. Tramitación de solicitudes de reutilización**

Desde ASEDIE creemos que el desistimiento de la solicitud debe ser motivado. Saber los motivos por los que no se va a abrir la información ayudaría a realizar las solicitudes de la forma más adecuada. Por ejemplo, se la causa de desistimiento es por un error en la solicitud (por no haber incluido un campo obligatorio o por no haber dirigido la solicitud al organismo adecuado por ejemplo) saber cuál es el fallo de la solicitud ayudaría a subsanarlo en futuras solicitudes; si la causa de desistimiento es técnica, se podría solicitar la información en otro formato; si la causa viene derivada de la imposibilidad de cumplir con el plazo por el volumen y complejidad de la información solicitada, el solicitante sabría que puede solicitarla de nuevo más adelante. Si a causa de desistimiento es debida a la prohibición de una normativa concreta, también sería útil que se comunicara al solicitante. Entendemos que toda solicitud debería ser contestada, y en el caso de desistimiento de esta, deben motivarse los motivos por parte de la Administración.

Por otro lado, creemos que sería útil a efectos de clarificación, señalar en este punto que lo señalado en el apartado 49.3 no se aplica a los supuestos mencionados en el artículo 38 “causas de inadmisión”, en el cual se pone expresamente que la inadmisión de la solicitud por alguna de las causas enumeradas en el artículo exigirá el dictado de una resolución.

Entendemos que el empleo del término "desistimiento" es un error y que quiere hacer referencia el alegante a desestimación. Por supuesto, toda resolución denegatoria debe ser motivada, pero nada hay en el precepto comentado que diga que no debe serlo. Con respecto al régimen del silencio es una institución jurídica regulada en nuestro ordenamiento jurídico administrativo con carácter básico, y es claro que la voluntad del autor del anteproyecto es que todas las solicitudes se resuelvan expresamente en plazo. Caso de no ser así, debe aplicarse el régimen del silencio administrativo.

1. **CONCLUSIONES**

No podemos dejar de mencionar los siguientes puntos que desde Asedie consideramos directamente relacionados con la transparencia, el acceso y la reutilización de información.

Inclusión de un identificador único (que podría ser el NIF):

Tanto respecto a las bases de datos que se abran en un futuro como a las que se actualicen, es muy importante para el sector infomediario y para los reutilizadores en general contar con un identificador único a la hora de descargar la información o los datos. Ese identificador debería de ser el NIF, un dato público y cuya publicación no interfiere con ninguna normativa (siempre refiriéndonos a personas jurídicas de tal manera que la normativa de protección de datos no afectaría).

Ya se trabaja desde esa perspectiva, sin que se considere que esta cuestión técnica tan de detalle deba incorporarse al texto de la futura norma por su relevancia.

Órgano independiente

Creemos necesaria la creación de un organismo independiente con participación del Sector Privado y con competencias en la resolución de conflictos y en regulación de condiciones específicas en relación con el acceso a la información y la RISP. Las decisiones de dicha autoridad independiente deberían ser siempre vinculantes para el resto del Sector Público afectado.

La creación de este organismo/autoridad independiente sería un gran paso en la puesta en práctica real de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (artículo 4 apartado 4) y su impacto en el desarrollo económico sería evidente. Supondría otra vía de colaboración con el Sector Privado, pudiendo ser parte activa/consultiva del mismo.

Ya existe el Comisionado y Comisión de Transparencia de Castilla y León, y se refuerzan sus competencias. Como conocedor de las reclamaciones que se interpongan en el ámbito de los regímenes específicos de acceso cuando no exista en esos casos vía de impugnación, podrá conocer también las que existan en el ámbito de la reutilización de la información del sector público.